



—Serán suscritores á la GACETA—todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ÓRDEN DE 26 DE SETIEMBRE DE 1861.)

—Se declara testo oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la GACETA DE MANILA; por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 20 DE FEBRERO DE 1861.)

GACETA DE MANILA.

2.^a SECCION.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Administracion Civil.

Manila 23 de Noviembre de 1875.

Visto el espediente instruido para la adquisicion de las herramientas que se consideraron precisas para las provincias de Cavite, Abra, Union, Bontoc, Laguna, Isabela de Luzon, Nueva Vizcaya, Isla de Negros y Mindoro;

Visto el informe emitido en dicho espediente por la Direccion general de Administracion Civil, demostrando la necesidad de regularizar servicio tan importante, proponiendo al efecto las bases para su realizacion;

Visto el informe del Consejo de Administracion que apoya, por juzgarla de conveniencia suma, la reforma propuesta por el indicado Centro Directivo, la cual se ajusta á las disposiciones vigentes sobre contratacion de servicios y obras públicas; y

Considerando la necesidad que existe de dictar lo antes posible, las reglas á que han de ajustarse las subastas para la adquisicion de herramientas, en vista de la falta que de estos útiles se experimenta en la mayor parte de las provincias de este Archipiélago y de la conveniencia de organizar oportunamente dicho servicio;

Este Gobierno General, de entera conformidad con el dado cuenta que precede de la Direccion general de Administracion Civil, viene en disponer que para lo sucesivo é interin el Gobierno de S. M. no disponga lo contrario, se ajuste todo servicio referente á la adquisicion de herramientas á las bases siguientes:

1.^a Las herramientas indispensables para los trabajos comunales, se contratarán por medio de subastas simultáneas celebradas con todos los requisitos de la Ley ante la autoridad de la provincia interesada en el servicio objeto del contrato, á la vez que ante la Junta de Almonedas de la Direccion de Administracion Civil.

2.^a Las atenciones de este género correspondientes á una sola provincia se reconocerán previo espediente que deberá tramitarse con separacion de otros de su misma clase y de tal manera que venga á recaer sobre cada uno de ellos un remate distinto.

3.^a Cuando el valor del servicio no esceda de 500 pesos, se contratarán por medio de concierto público celebrado ante el Gefe de la provincia interesada ó ante la Inspeccion de Obras públicas, segun lo que resuelva la Direccion de Administracion Civil.

4.^a Con destino á satisfacer en lo sucesivo esta clase de atenciones, se consignará en cada uno de

los futuros presupuestos provinciales, una cantidad cuya importancia se determinará previo espediente, sin perjuicio de que se concedan los créditos necesarios para el pago de estas obligaciones, con cargo al presupuesto actual y dentro de su ejercicio.

5.^a En el presupuesto de gastos de la Caja Central, fuera de casos extraordinarios, no se consignará en lo sucesivo cantidad alguna para el pago de estas obligaciones.

La Direccion de Administracion Civil, dispondrá sin embargo de los créditos de esta clase consignados en el presupuesto vigente, para aplicarlos en concepto de anticipaciones á las provincias que lo necesiten y como remesas de fondos hechas á las mismas.

6.^a Los Gefes de provincia darán cuenta en relaciones detalladas, de las herramientas inútiles que tuvieren en su poder, y la Direccion de Administracion Civil dispondrá lo necesario para que sean vendidas en la forma que juzgue mas conveniente á los intereses de la Administracion.

7.^a La Inspeccion de Obras públicas redactará un pliego de condiciones á propósito para la contratacion de esta clase de servicios por el sistema de subastas ó por el de conciertos públicos.

Cúmplase y publíquese.

Malcampo.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

CIVIL DE FILIPINAS.

Circular.

Debiendo procederse á la formacion de los presupuestos generales de ingresos y gastos provinciales y municipales, para el año económico de 1876 á 77, esta Direccion general espera, que tan pronto como esta circular llegue á conocimiento de los Subdelegados de los Ramos locales de estas Islas, remitan los antecedentes necesarios que correspondan á sus respectivas provincias, ateniéndose á las siguientes prevenciones:

1.^a Los presupuestos se formarán con arreglo á las bases establecidas en los vigentes.

2.^a A los presupuestos de ingresos provinciales deberán acompañarse:

1.^o Una relacion numérica, con separacion de pueblos, de los polistas con que cuenta la provincia.

2.^o Otra relacion de los arbitrios arrendados, con expresion del importe de sus tipos respectivos.

3.^o Otra relacion de los arbitrios arrendables é importe anual de su producto, si se explotan por administracion, ó del tipo de la última subasta, si estuvieran para arrendarse.

4.^o Otra relacion de las fincas rústicas ó urbanas arrendadas ó arrendables, que en cada pueblo cons-

tituyen los propios, espresando el importe respectivo de sus productos ánuos actuales, si estuvieren arrendadas, y sino, los que alcanzaron en el último arriendo.

Y además, cuantos datos y observaciones sirvan de justificantes á los diversos conceptos que forman los ingresos provinciales.

3.ª A los presupuestos de ingresos municipales se unirán igualmente:

1.º Una relacion del número de tributos, con separacion de pueblos que hubiere en cada provincia.

2.º Otra relacion de los chinos empadronados, tambien por pueblos separadamente.

Y todos los detalles que puedan aclarar el por menor de dichos ingresos municipales.

4.ª A los presupuestos de gastos provinciales se acompañarán asimismo:

1.º Una relacion detallada por Capítulos y artículos, de todo el personal retribuido, con separacion de clases y expresion de los pueblos donde prestan sus servicios y de los haberes que á cada uno de los funcionarios estén señalados.

2.º Otra relacion detallada de los alquileres que se satisfacen por edificios para Escuelas, habitaciones de Maestros, Casas Cuarteles de la Guardia Civil, ú otras atenciones análogas.

3.º Otra relacion de las cantidades que para material, se consignan en presupuestos, segun las necesidades de cada pueblo, con expresion de los diversos Capítulos, artículos y conceptos.

5.ª Los presupuestos de gastos municipales, deberán tambien contener:

1.º Una relacion detallada por Capítulos y artículos, del personal asignado á cada pueblo, especificando sus respectivas clases y sueldos.

2.º Otra relacion de las atenciones que se comprenden para cada pueblo en el concepto de material.

6.ª Cada uno de los presupuestos de ingresos y de gastos, se completará con un pliego explicativo por Capítulos y artículos, de todas las *altas ó bajas* que aparezcan en los distintos conceptos, comparados con los que designa el presupuesto de 1875 á 76, en el cual se manifestará el motivo de las mismas y las disposiciones, en cuya virtud se introduzca cada alteracion.

Manila 29 de Noviembre de 1875.—*J. C. de Herrera.*

Sres. Subdelegados de las provincias.

PARTE MILITAR

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.

ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del 3 de Diciembre de 1875, en Manila.

El Excmo. Sr. Capitan General se ha servido disponer que el sábado 4 del presente mes á las siete y media de su mañana, celebre Consejo de Guerra el primer Tercio de la Guardia Civil, para ver y fallar el proceso instruido contra los guardias del 2.º Tercio Nicolás Selinac y Carlos Teresa, acusados de maltrato á un paisano.

Dicho Consejo será presidido por el Sr. Coronel primer Gefe del repetido Tercio D. Miguel Gurtler, y constituido con arreglo á Ordenanza, dándose por la Plaza las órdenes convenientes al efecto.

De orden de S. E. se hace saber en la general de hoy para conocimiento del Ejército y asistencia al acto de los Oficiales de la guarnicion francos de servicio.—El Brigadier Gefe de E. M., *Joaquin Sanchez.*

En su consecuencia se constituirá dicho Consejo en la casa habitacion del nombrado Gefe, calle de Cabildo n.º 40, asistiendo de Vocales dos Capitanes del Regimiento n.º 5, tres y el suplente del n.º 6 y uno del n.º 7. La misa del Espíritu Santo se dirá media hora antes en la Iglesia de Recoletos, por el Padre Capellan del Regimiento n.º 5, sustituyéndole si fuese necesario el del n.º 6.—El General Gobernador, *Crespo.* Comunicada.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, *Francisco de Torrontegui.*

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 4 DE DICIEMBRE DE 1875.

Gefe de día de intra y extramuros.—El Comandante D. Roman Barrou.—*De imaginario.*—El Comandante D. Francisco Martos Gimenez.

Parada.—Los cueros de la guarnicion.—*Rondas,* Artillería.—*Visita de hospital y provisiones,* núm. 6.—*Sargento para el paseo de los enfermos,* núm. 7.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, *Francisco de Torrontegui.*

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DÍA DE HOY.

BUQUES ENTRADOS.

De Singapure, vapor correo "Mariveles," de 212 toneladas, su capitán D. Manuel V. de Ugulde, en 7 1/2 días, tripulacion 41, con general consignado á los Sres. Reyes y compañía; conduce la correspondencia oficial y pública de Europa; y de pasajeros el Sr. Brigadier de Ejército D. Manuel Rodriguez de Rivera, con su esposa, dos hijos y una sierva: D.ª Elisa Ozores de Rivera, con dos hijas y un criado; D.ª Leontina Loney; Mr. Bartholomé Warrh; Dr. Biford Better Drastre, Mr. Joseph Craren y Mr. Carl Josef Herbl.

De Bulan, berg-gta. "Iman," en 4 días, con efectos: consignado á D. Mariano Bertolaci.

De Lemery, paño "Paz," en 2 días, con efectos: consignado á Narciso Paterno.

De Laguinanco, berg-gta. "Asuncion," en 3 días, con maderas: consignado á Juan Bargas.

De Lemery, goleta "Pacífico," en 3 días, con azúcar: consignado á D. Manuel Gento.

De idem, pontón "Vicentica," en 2 días, con azúcar: consignado á Dionisio Zamora.

De Masbate, goleta "Fernanda," en 4 días, con rajas y vacas: consignada á D. Alfredo Camps: conduce 6 quintos con oficio para el señor Coronel primer Gefe del Regimiento núm. 4.

BUQUES SALIDOS.

Para Emuy via Hong-kong, vapor inglés "Esmeralda," su capitán Mr. E. Theband, tripulacion 41, con general; y de pasajeros Mr. Alfredo Grandy, D.ª Lily Coates, D. H. P. Gray, D. F. G. Foster y 156 chinos.

Para Hong-kong y Emuy, vapor "Zamboanga," su capitán D. Mariano Arechavala, tripulacion 41, con general; y de pasajeros 101 chinos.

Para Londres, fragata inglesa "The Sir J. Family," su capitán Mr. C. Cobb, tripulacion 24, con azúcar y absca.

Para S. Fernando en la Union, pailebot "Vicentica," su arracz Leocadio Hidalgo.

Para Balayan, vapor "Mayos," su capitán D. Antonio B. Mendez.

Para Sorsogon, goleta "Hermosa," su arracz Hilario Briola. Manila 2 de Diciembre de 1875.—*José M. Jayme.*

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL

DE FILIPINAS.

D. José M. Bayo y Carbonell, cesante del destino de Oficial de la Administracion Central de Colecciones, solicita pasaporte para regresar á la Peninsula: lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 1.º de Diciembre de 1875.—*Oglou.* 1

D. David Wessenber, de nacion americano, solicita pasaporte para Singapore: lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 1.º de Diciembre de 1875.—*Oglou.* 1

D. Walter Chamberlain, de nacion inglés, solicita pasaporte para Singapore: lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 3 de Diciembre 1875.—*Oglou.* 3

D. Herbert Chamberlain, súbdito inglés, solicita pasaporte para Singapore: lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 3 de Diciembre de 1875.—*Oglou.* 3

D. Pablo Balañac, Presbítero español, solicita pasaporte para la Peninsula: lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 3 de Diciembre de 1875.—*Oglou.* 3

D. Graciano Reyes, español filipino, solicita pasaporte para Singapore y Hong-kong: lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 3 de Diciembre de 1875.—*Oglou.* 3

Los chinos que á continuacion se espresan empadronados en esta provincia, han pedido pasaporte para regresar á su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Go Quingco	... 31352	Yap Leoco	... 22195
Yap Gacco	... 15332	Co Chungco	... 9479
Tiu Queling	... 16910	Tan Quineo	... 6134
Lim Chingco	... 17047	Go Tuyco	... 9369
Si Siongeo	... 18005	Chua Cayco	... 33984
Co Cuco	... 17809	Yap Chongco	... 26142
Tan Unton	... 17996	Fua Cang	... 33515
Vy Tiuco	... 18067	Go Sioco	... 1682
Que Guiaco	... 6297	Go Suanco	... 1602
Lim Tiongque	... 6730	Dy Aquin	... 392
Sy Yuco	... 26348	Lim Yamco	... 35097
Co Llipo	... 34967	Yap Poco	... 20915
Yap Jungco	... 4475	Co Paoco	... 15268
Tiu Achuan	... 10407	Lao Jungco	... 16925
Yap Caisieng	... 16411	Co Poco	... 17291

Manila 1.º de Diciembre de 1875.—*Oglou.* 1

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Seccion de Fomento.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Administracion Civil de 27 del actual, se ha señalado el dia 8 de Enero próximo venidero á las diez en punto de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de un puente de madera sobre la ria del pueblo de Zárraga del Distrito de Iloilo, cuyo importe segun presupuesto aprobado en Decreto de 3 de Junio último, asciende á 8,753 pesos 80 cénts. El acto tendrá lugar en la casa que ocupa la Direccion general de Administracion Civil calle Real núm. 7, ante la Junta de Almonedas de la misma y se verificará simultáneamente ante la de la provincia de Iloilo, hallándose de manifiesto en la Secretaria de la espresada Junta de Almonedas de la misma, 2.ª calle de Sto. Cristo (arrabal de Binondo núm. 46) para conocimiento del público todos los documentos que han de regir en la contrata. Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados hasta media hora antes de comenzar el acto. Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado como garantía

provisional para poder tomar parte en la licitacion la cantidad de 487 pesos 19 cénts. en metálico que se constituirá en la Caja de Depósito de la Tesorería general de Hacienda pública, si la proposicion se presentase en la Capital, y en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Iloilo si la oferta se hiciera en aquella. Serán nulas las proposiciones en que falte cualquiera de los requisitos marcados, y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto. Al principiar el acto de remate se leerá la Instruccion de 18 de Abril de 1872 y en el caso de procederse á una licitacion verbal por empate, la minima puja admisible será de 20 pesos.— Manila 27 de Noviembre de 1875.—El Gef. de Seccion, *Ignacio Virto.*

MODELO DE PROPOSICION.

Ilmo. Sr. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

D. N. N., vecino de N., enterado del anuncio publicado por el Ilmo. Sr. Director general de Administracion Civil en..... y de la Instruccion de subastas fecha 18 de Abril del año 1872 así como de los documentos y condiciones que han de regir en la contrata de las obras de construccion de un puente de madera sobre la ria del pueblo de Zárraga del Distrito de Iloilo se comprometo á ejecutarla por cuenta y en la cantidad de.....

Fecha y firma.

NOTA.

En el sobre de la proposicion tendrá este rótulo: "Proposicion para la adjudicacion de las obras de construccion de un puente de madera sobre la ria del pueblo de Zárraga Distrito de Iloilo."

Es copia, *Felix Dujua.* 3

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por decreto del Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil, se sacará por segunda vez á pública subasta el arriendo del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Abra, bajo el tipo en progresion ascendente de 50 pesos 5 cénts. anuales ó sean 150 pesos 15 cénts. en el trienio, y con sujecion al pliego de condiciones publicado en la GACETA núm. 292 del dia 21 de Octubre último. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion en la casa núm. 7 calle Real de Intramuros el dia 24 del actual á las diez en punto de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito estendidas en papel de sello tercero con la garantía correspondiente en la forma acostumbra en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 3 de Diciembre de 1875.—*Felix Dujua.* 3

ALCALDIA MAYOR DE ALBAY.

En la jurisdiccion del pueblo de Libog ha sido hallada una canoa forrada en cobre, que fué arrojada por la mar al sitio de Calibogan, cuya embarcacion tiene 45 piés de eslora y un pié 9 pulgadas de manga.

Tambien en la visita de Bolo, término del pueblo de Tiui, ha sido recogido un bote abandonado en la mar, de pieza entera, pintado de negro y que tiene 19 piés y una pulgada de eslora y 3 piés 5 pulgadas de manga. Tanto el hallazgo de este bote como el de la canoa ha tenido lugar dias despues del bágüo experimental en la noche del 30 al 31 de Octubre último.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que se consideren con derecho á las espresadas embarcaciones, formulen ante este Gobierno sus reclamaciones debidamente justificadas en el término de 30 dias.

Albay 18 de Noviembre de 1875.—*Federico G. Reguera.*

ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS DE FILIPINAS.

A las doce del dia 6 del actual, se venderán de nuevo en pública subasta en el Registro de esta Aduana, seis onzas de tabaco de China y un tael próximamente de opio, bajo el tipo en progresion ascendente de diez y siete céntimos de peso, el tabaco y un peso y diez y siete céntimos el opio, cuyos efectos fueron aprehendidos por el Resguardo de Bahía á bordo del vapor español "Zamboanga."

Manila 1.º de Diciembre de 1875.—*Anguita.*

DEPOSITO MERCANTIL.

ADUANA DE MANILA.

MES DE NOVIEMBRE DE 1875.

ESTADO que manifiesta las mercaderías que quedaron existentes en los Almacenes del Depósito Mercantil de esta plaza en fin de Octubre de 1875, las que entraron y salieron en los mismos durante el mes de Noviembre y las que resultaron existentes para el mes de la fecha.

NOMENCLATURA.	Número peso ó medida.	Existencia en fin de Octubre.	Entradas en Noviembre.	TOTAL.	Salidas en Noviembre.	Existencia para Diciembre.
Aceite petróleo	Kilógramo.	8,800	"	8,800	"	8,800
Adornos de mesa de concha y cobre	id.	6'50	"	6'50	"	6'50
Aguardiente comun de todas clases.	Litro.	1,428	"	1,428	"	1,428
— compuesto y licores	id.	840	"	840	"	840
Botones de hueso	Kilógramo.	34	"	34	"	34
— de metal compuesto	id.	135	"	135	"	135
Buriles de acero	Unidades.	"	3	3	3	"
Conboy de cristal y metal blanco	id.	"	2	2	"	"
Fieltro para buques	Kilógramo.	5,582	"	5,582	"	5,582
Fósforos	id.	4,410	7,560	11,970	"	11,970
Frutas saladas.	id.	450	"	450	"	450
Hierro forjado en tanques	id.	2,850	"	2,850	"	2,850
Jarcia de cáñamo	id.	23,928	"	23,928	"	23,928
Lámparas con adherentes	Docena.	33'50	"	33'50	"	33'50
Llaves de relój	Unidades.	"	3	3	3	"
Mechas de algodón	Kilógramos.	17	"	17	"	17
Opio	id.	"	576	576	"	360
Plomo en perdigones	id.	8,033	"	8,033	216	8,033
Sacos de yute	id.	18,165	"	18,165	"	18,165
Tabaco andullo para mascar	id.	520'30	"	520'30	"	520'30
Tegido claro de seda y algodón	id.	71	"	71	"	71
— de lana en bayetones	id.	1,845	"	1,845	"	1,845
Vidrios planos	id.	41,390	"	41,390	"	41,390
Vino Burdeos	Litro.	"	4,100	4,100	4,100	"

Manila 1.º de Diciembre de 1875.—El Contador, Francisco Piñol.—V.º B.º—El Administrador, Augusto Anguita.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 4 de Enero del año próximo venidero, á las ocho de su mañana, se sacará á subasta la contrata del suministro de víveres y géneros para luces, que se necesitan para el consumo de las dotaciones de los buques y demás atenciones del Apostadero, por el término de dos años, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto á continuación, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados, ante la propia Junta que se reunirá en Cayite casa Comandancia general del Arsenal.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello tercero y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio objeto de su proposicion, bajo la rúbrica del interesado.

Manila 27 de Noviembre de 1875.—Melchor Ordoñez.

Intervencion de Marina del Apostadero de Filipinas.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitacion el suministro de víveres y géneros para luces, que se necesitan para el consumo de las dotaciones de los buques y demás atenciones del Apostadero, durante el término de dos años.

CONDICIONES ESPECIALES.

1.a El suministro abraza los artículos que se espresan á continuación, con los precios tipos que han de servir para la subasta.

		Pesos. Cént.
Vino catalan	Litro	0 15
Tocino salado.	Kilógramo	0 30
Arroz	Kilógramo	0 05
Garbanzos...	Kilógramo	0 28
Habichuelas blancas	Kilógramo	0 24
Azúcar blanco	Kilógramo	0 11
Café en grano crudo..	Kilógramo	0 32
Aceite de coco de la Laguna...	Litro	0 14
Algodon para luces	Kilógramo	0 16
Tinsin	Kilógramo	0 60
Pimiento colorado molido	Kilógramo	0 40
Canela en rama	Kilógramo	0 40
Pimienta negra en grano	Kilógramo	0 30
Vinagre del país	Litro	0 01
Vinagre de la Peninsula	Litro	0 04
Clavo de especia	Kilógramo	0 60
Sémola	Kilógramo	0 80
Fideos surtidos	Kilógramo	0 32
Chocolate	Kilógramo	1 00
Gallina	Una	0 30
Jamon de China	Kilógramo	0 75
Vino blanco Jerez..	Litro	0 30
Sal...	Kilógramo	0 03
Palay	Hectolitro	1 50
Aguardiente de 30 grados	Litro	0 35
Vino anisado del país	Litro	0 06
Carne curada ó tapa...	Kilógramo	0 30

2.a Para que dichos artículos sean admisibles, deberán reunir las circunstancias siguientes: El tocino podrá ser indistintamente de la Península ó del Norte, con esclusion absoluta de toda parte muscular ó huesosa, y bien preparado de salazon, muy particularmente al tiempo de embarcarse para repuestos de larga duracion, en cuyo caso se procurará refrescar aquella, cubriendo las barricas con suficiente cantidad de sal ó salmuera. El vino ha de ser del tinto catalan sin composicion ni mezcla, y sus envases de buena construccion y preparados convenientemente, debiendo servir de regla que á falta de este en el mercado de Manila, lo cual se justifica á satisfaccion de la Administracion; podrá entregarse tambien vino tinto siempre de la Península, de análogas condiciones al de Cataluña. El que se embarque en buques de primera y segunda clase y el que se facilite para la despensa del Arsenal, deberá estar envasado en medias pipas, y en cuarterolas el que haya de suministrarse para los demás buques menores del Apostadero. Las muestreas serán de buena calidad de grano entero y limpio de polvo, gorgojo y cualesquiera otros cuerpos estraños, en la inteligencia de que el arroz tendrá que ser precisamente de primera clase, y los garbanzos, así como las habichuelas necesariamente de cosechas de la Península y de grano que no sea demasiado pequeño. El azúcar será del país, pero blanco y seco en piedra ó polvo, sin adulteracion alguna. El café, en grano crudo de la misma procedencia y de superior calidad. Todos los demás artículos, serán como los presentados de la mejor calidad y sin ninguna alteracion.

OBLIGACIONES Y GARANTIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

3.a El asentista no entregará artículo alguno de los que abraza el suministro sin providencia previa del Sr. Ordenador del Apostadero, puesta á continuación del pedido que se haya de facilitar.

4.a Para el reconocimiento de los víveres y envases que ha de preceder al acto de su entrega por el asentista, habrá de asistir un Oficial de guerra, el Contador, Maestre, un Sargento, un Oficial de mar y los individuos de tropa y marinería que se nombren, así como tambien el Contador de víveres que deberá presenciarse del propio modo que la entrega, cumpliendo en la parte necesaria las prescripciones de los artículos 17, 18 y 19 del tratado 6.º, título 3.º de las Ordenanzas generales de la Armada de 1793.

5.a Si en el acto del reconocimiento se declarasen algunos géneros insuministrables ó inadmisibles no conformándose el asentista, se dispondrá un segundo reconocimiento por otros individuos en igual número que para el primero pertenecientes al mismo buque ó Arsenal que haya de recibirlos, así como por otro Oficial de guerra, otro del Cuerpo Administrativo y un Médico del de Sanidad de la Armada, en la inteligencia de que el asentista ha de sujetarse al resultado de este nuevo reconocimiento y retirará desde luego de sus almacenes los artículos desechados, bajo la vigilancia del referido Contador de víveres.

6.a El asentista estará obligado á entregar sin demora, todas las cantidades de víveres que se le pidieren, no excedien o del repuesto á que se refiere la condicion décima quinta para el suministro del Arsenal, buques y demás atenciones del Apostadero.

7.a Proveerá asimismo al Arsenal, buques y demás atenciones, del aceite de coco de la Laguna, tinsin y algodón que se necesitan para luces, y el vinagre para el riego de los ranchos y artillería.

8.a Todos los artículos de víveres á que se refiere la condicion

se entregarán perfectamente acondicionados con sus envases correspondientes sin retribución alguna, puesto que su valor se halla comprendido en el precio de aquellos por prorrateo á que hace referencia la condicion 1.a

9.a Será de cuenta y riesgo del asentista la conduccion de los víveres á la despensa del Arsenal y al costado de los buques en este puerto ó en el de Manila, sea cual fuese la distancia á que se halten fondeados, cuidando de que las embarcaciones que los lleven tengan los encerados necesarios para cubrirlos, sin que el asentista pueda pedir retribucion alguna por las pérdidas ó deterioros ocasionados en dicha conduccion, á menos que proveengan de la mala maniobra ó defecto de los aparatos del buque que recibiera, en cuyo caso deberá acreditarlo con certificacion del Contador del buque ó destino, visado por el Comandante.

10. Quedan exceptuadas de embargo por la Hacienda, justicias de los pueblos y demás autoridades, las embarcaciones, carros, acémilas y trasportes de todas clases que el asentista tenga dedicados al servicio de la Marina en cumplimiento de su contrata, y á fin de evitar cualquiera dificultad acerca de este punto, dará oportuno y exacto conocimiento al Sr. Ordenador del Apostadero de su número y clase, para que por dicho Gefe se adopten las medidas que al efecto se requieran.

11. El asentista podrá solicitar del Sr. Ordenador del Apostadero cualquier auxilio que necesite y pueda proporcionarle la Marina para facilitar la conduccion de los víveres á bordo de los buques, á condicion de satisfacer el importe del servicio.

12. El Contador de víveres podrá determinar el número de carros, embarcaciones y demás elementos que sean precisos para el embarque, en armonía con la urgencia que cada caso requiera; debiendo el asentista consultarle anticipadamente sobre el particular, y quedando la Administracion autorizada para adquirir por medio de aquel funcionario los auxilios que sean indispensables para cualquier servicio, siempre que el asentista no corresponda en esta parte á la premura que exijan las circunstancias.

13. De la total entrega de cada pedido, formará guia de remision por duplicado, á fin de poder realizar su importe en la Tesoreria Central de Hacienda pública de estas Islas, y por separado en igual número las de envases, cuyos documentos intervendrá el Contador de víveres y recogerá el recibo ó torna en uno de dichos ejemplares firmado por el Maestro ó intervenido por el Contador respectivo, entregándolos bajo carpeta de resumen en fin de cada mes al Contador de víveres, quién las dirigirá al señor Ordenador del Apostadero para que disponga la expedicion del libramiento correspondiente, respecto al importe de los víveres. Dicho libramiento será entregado por las oficinas de Administracion á los quince dias de recibir la cuenta de los suministros verificados.

14. El pago de los suministros que justifique el asentista, se efectuará en libramientos, segun queda dicho, los cuales expedirá la Ordenacion del Apostadero contra la Tesoreria referida; pero si por falta de pago justificase un crédito de veinticuatro mil cuatrocientos pesos por libramientos de tres meses de fecha, podrá pedir la rescision del contrato. Si esta tiene lugar por faltas en que incurra el asentista, la Administracion continuará el suministro hasta la terminacion del contrato á su perjuicio, siendo además de su cuenta los que se irroguen al servicio.

15. Deberá tener constantemente en almacenes la existencia de víveres proporcionada al consumo diario de los buques y atenciones, ó sea un repuesto de las cantidades que detalla la nota número 1 unida á este pliego, con sus correspondientes envases, y el local que lo contenga tendrá las condiciones necesarias para su buena conservacion. Este repuesto ha de quedar constituido á los cuarenta dias de haber empezado el suministro, siendo de su cuenta cualquier demérito ó accidente que en él sobrevenga, y lo deberá reponer á medida que vaya suministrando, bien entendido que si no reponen los consumos á los quince dias contados desde la fecha de cada entrega, la Administracion lo efectuará á su perjuicio, y si ocurriese que debiendo tener existencia suficiente, no facilitase algun pedido de víveres, se adquirirán estos á su costa por la Administracion, y no habiendo posibilidad de verificarlo inmediatamente en la plaza, se le impondrá una multa igual al valor que tenga por contrata lo que dejase de facilitar; en el concepto de que incurriendo por tres veces en esta falta podrá la Administracion rescindir el contrato, reservándose la fianza para responder de los perjuicios y quedando autorizada la Marina para adquirir los efectos por Administracion á perjuicio del asentista, siendo de cuenta de este la diferencia de mayores precios que pueda haber y los demás perjuicios que resulten al servicio durante el tiempo que reste de duracion al contrato. El Sr. Ordenador del Apostadero y el Contador de víveres reconocerán é inspeccionarán los depósitos de que trata esta condicion, siempre que lo tengan por conveniente; y el contratista tendrá obligacion de mantenerlos cerrados con dos llaves de distinto mecanismo, de las cuales una estará en poder del Contador de víveres, que deberá asistir á la provision cuantas veces sea necesario abrirlas, ya porque lo reclame el contratista ó ya para el cumplimiento de los deberes que aquel tiene.

16. Si por alguna circunstancia extraordinaria se necesitasen acopios superiores al repuesto mencionado en la condicion décima quinta, se avisará oportunamente por el Sr. Ordenador al asentista, quien estará obligado tambien á verificarlo en un plazo de cuarenta dias, á menos que por causas insuperables debidamente justificadas, acredite la necesidad de un mayor plazo, ó la imposibilidad de hacerlo, lo que deberá manifestar á los quince dias de la fecha de la orden

para la resolucion que convenga adoptar.

17. Tres meses antes de finalizar su contrato y no recibiendo orden en contrario, deberá el asentista ir consumiendo el repuesto de que habla las condiciones décima cuarta y décima quinta sin reponerlo, aunque no podrá eximirse de facilitar los víveres que se le pidan para consumos y repuestos ordinarios, admitiéndosele á la terminacion de su compromiso las existencias que del mismo puedan resultarle.

18. El repuesto deberá hallarse establecido en almacén ó almacenes que estén dentro de un mismo edificio ó en locales contiguos, á fin de que las operaciones de entrega á los buques y la vigilancia é inspeccion que deben ejercer los funcionarios á quienes compete, se verifiquen con la mayor actividad. Estos almacenes tendrán la capacidad suficiente, no solo para el repuesto sino para que puedan practicarse con el desahogo y orden convenientes, las operaciones de reconocimiento y peso de los víveres, y además habrá en ellos una separacion apropiada con los útiles necesarios para que los funcionarios que deban usarlos en los reconocimientos puedan llenar los deberes de su cometido.

19. Será de cuenta del asentista satisfacer el importe de los derechos nacionales, provinciales y municipales existentes el dia del remate, ó que se impusiesen durante el periodo del contrato sobre los artículos que abraza.

20. La Administracion de Marina se compromete á no adquirir los referidos artículos de víveres para las atenciones espresadas por distintos medios de los que se estipulan, á escepcion de las raciones que se satisfacen en metálico á individuos de las dotaciones de los buques, segun determinan las Reales órdenes de 22 de Diciembre de 1858 y 6 de Abril de 1859. La Marina sin embargo se reserva la facultad de aumentar ó disminuir el número de raciones que se satisfacen en metálico, así como la de variar la cantidad y calidad de los artículos que constituyen la racion de las dotaciones de los buques y de los demás individuos que la disfrutan en tierra.

21. Como la carne curada ó tapa no puede formar parte por las circunstancias especiales del repuesto á que se refiere la condicion 15, esto no impedirá que el asentista se considere obligado á entregar lo que se le pida, en el concepto de que de no verificarlo abonará en el acto el importe que tenga señalado en contrata, con mas el 6 por ciento del mismo, cuyas cantidades se invertirán en los respectivos ranchos.

22. La duracion de este contrato, será de dos años á contar desde el dia en que el asentista haga la primera entrega, la cual tendrá lugar precisamente despues que total ó parcialmente se hayan consumido las existencias del anterior.

23. Caso de fallecer el contratista, ha de correr y entenderse la continuacion del suministro por cuenta de sus herederos ó albaceas testamentarios durante los tres meses siguientes al fallecimiento, si no terminase antes el contrato. Podrán los herederos ó albaceas testamentarios, continuar el suministro despues del plazo de tres meses indicado, si así les conviniere, pero en caso contrario previa la manifestacion que deberán hacer desde luego, se rescindirá el espresado contrato.

24. Se fija como garantía provisional para tomar parte en licitacion, la cantidad de trescientos veinte pesos, y como fianza para responder al cumplimiento del contrato la de seis mil pesos en metálico ó en billetes del Banco Español Filipino ó en bonos del empréstito de doscientos millones por su valor nominal, que se depositarán en la Tesoreria Central de Hacienda pública de estas Islas.

25. La licitacion se verificará ante la Junta Económica del Apostadero el dia y hora que se anuncie, con la correspondiente anticipacion.

26. Este contrato no podrá subarrendarse y transmitirse en todo ó parte á otro individuo ó sociedad sin previa autorizacion del Gobierno de la Nacion, que será árbitro de negarlo ó concederlo segun lo dispuesto en orden del Almirantazgo de 21 de Febrero de 1873.

27. Serán de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los que siguen:—1.º Los que se causen en la publicacion de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.—2.º Los que corresponden segun arancel al Escribano por la asistencia y redaccion del acta del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia original de la misma: 3.º Los de la impresion de 30 ejemplares de dicha escritura y del pliego de condiciones que ha de entregar el contratista para uso de las Oficinas.

28. La escritura del contrato deberá solo contener las fechas del periódico oficial en que se halla inserto el pliego de condiciones, el testimonio del acta del remate, copias de la orden en que este se aprueba y del documento que justifique el depósito ó garantía exigidas y la obligacion del asentista para cumplir lo estipulado.

29. Los ejemplares de la escritura se imprimirán con el pliego de condiciones sin intervencion de la Administracion, debiendo el asentista presentarlos salvados ya los errores de imprenta con la correspondiente fé de erratas, en la inteligencia de que le serán devueltos los que carezcan de este requisito.

30. Además de las condiciones anteriores regirán para este contrato y su pública licitacion las reglas de generalidad aprobadas por el Almirantazgo en 8 de Mayo de 1869.

Cavite 5 de Noviembre de 1875.—Francisco Velez Calderon.— Es copia, Melchor Ordoñez.

Intervencion de Marina del Apostadero de Filipinas.—Nota de los viveres que segun la condicion 15 del adjunto pliego, deben constituir el repuesto del asentista en este Apostadero.

- 6,000 Kgmos. de tocino.
- 15,000 Idem de arroz.
- 3,000 Idem de garbanzos.
- 4,000 Idem de habichuelas.
- 2,000 Idem de azúcar.
- 1,000 Idem de café.
- 200 Idem de pimienta molida.
- 10 Idem de pimienta.
- 1 Idem de clavo de especia.
- 1 Idem de canela.
- 200 Idem de sal.
- 20 Litros de vino tinto.
- 300 Idem de vinagre de Castilla.
- 300 Idem de id. del pais.
- 3,500 Kgmos. de aceite de coco.
- 30 Idem de algodón pábilo.
- 5,000 Litros de unisado del pais.

Cavite 5 de Noviembre de 1875.—Francisco Velez Calderon.—
Es copia, Melchor Ordoñez.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de....., por propia y exclusiva representacion ó á nombre de D. N. N....., vecino de....., compañía, sociedad, &c., para que se halla competentemente autorizado, hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del suministro de viveres para los buques y demás atenciones de este Apostadero, inserto en la GACETA DE MANILA núm....., se compromete á verificar dicho servicio, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones y á los precios que se marcan como tipos (ó con la rebaja de..... por letra) tanto por ciento.

Fecha y firma del proponente.

Es copia, Melchor Ordoñez.

El Capellan del Cementerio general, dá parte al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan General de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura á los cadáveres siguientes:

INDIGENAS.

Pueblos.	Hombres.	Mugeres.	Párvulos.	Total.
Manila	1	1
Binondo	1	2
Quiapo...	1
S. Miguel.
Suma..	1	1	1	3

EUROPEOS.

Manila
Binondo
Quiapo
S. Miguel
Suma.

Cementerio general de Paco y Diciembre 1.º de 1875.—Br. Gavino Villa Real.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

A instancia de parte interesada y de órden del Sr. Juez del Distrito de Intramuros, se hace saber al público que el Sr. D. José Perez García, liquidador nombrado para la Sociedad de Cucullo y C.ª, está autorizado para usar de la firma de la razon social de Cucullo y C.ª en liquidacion.
Manila 2 de Diciembre de 1875.—Manuel Blanco.

Por providencia del Sr. Juez del Distrito de Intramuros recaida en esta fecha en los autos de declaracion de quiebra de los señores Russell y Sturgis, se convoca á junta general ordinaria de acreedores en los salones del Circulo Recreativo, bajo la presidencia del Comisario de la quiebra; para cuyo acto se señala el dia cuatro de los corrientes á las nueve de su mañana, y se hace saber á los acreedores de la citada quiebra comparezcan en ese dia con los justificantes de sus créditos, ya por sí ó por medio de sus representantes legítimos; apercibidos de lo que haya lugar en derecho caso contrario.

Lo que se anuncia en la Gaceta oficial y periodicos de esta Ca-

pital para el conocimiento de los interesados, aprovechándose al efecto tambien los demás medios de citacion.

Manila y oficio de mi cargo á 2 de Diciembre de 1875.—
N. Macapinlac.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Quiapo, caida en los autos de concurso de D. Francisco Vicente, se convoca nuevo á sus acreedores para el dia 10 del actual y horas de las tres en punto de su mañana en los Estrados del Juzgado del Distrito Tondo, apercibidos que de no verificarlo en el dia y hora señalada acordará la Junta por los que concurran sea cual fuere el número ellos.

Quiapo á 1.º de Diciembre de 1875.—Rafael de Coca.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Quiapo recaida en los autos de concurso de acreedores de D. Baltazar Mauricio, se sacará de nuevo á pública subasta para los dias 10 y 11 del actual en los Estrados de dicho Juzgado, con la tercera parte de su avalúo, los bienes de dicho concursado consistientes en raices y muebles, advirtiendo que en los dos primeros dias se admitirán proposiciones y mejoras, y en el último de ellos á doce de la mañana, se rematarán en los mejores postores que hubiere.

Los bienes que se sacarán á subasta, son los siguientes:

La finca con accesorias que miran á la calle de Jaboneros, con una habitacion que mira á la calle de Barcelona esquina á la de Jaboneros, con diez accesorias que miran á la calle de Barcelona, tres accesorias en el anterior y dos pequeños entresuelos avaluada en 18,000 pesos, se venderá bajo su tipo de \$8667

La casita de cal y canto que mira á la calle de Barcelona esquina á la de Jaboneros, que renta 120 pesos anuales en buen estado de conservacion avaluada en mil pesos, se venderá bajo el tipo de 667

El camarín de herreria con diez puertas, y cinco habitaciones en el interior en buen estado de conservacion, cuya renta es de 852 anuales avaluada en 8000 pesos, se venderá bajo el tipo de 5384

La casita que mira á la calle de Jaboneros en mediano estado, que renta 84 pesos anuales, avalua la en 600 pesos, se venderá bajo el tipo de 400

El camarín pequeño de herreria que mira á la misma calle de Jaboneros esquina á la de Madrid en estado de conservacion mediano, cuya renta anual es de 144 pesos, avaluado en 1200 pesos, se venderá bajo el tipo de 800

Los dos solares vacíos contiguos en la calle de S. Fernando esquina á la de Barcelona, que miden próximamente 634 varas cuadradas, avaluados en 634 pesos, se venderán bajo el tipo de 211 2

El aparador ó armario de narra en mediano estado de uso, avaluado en 6 pesos, se venderá bajo el tipo de 2

Los 20 hormas de fierro para azúcar avaluados en 20 pesos, se venderán bajo el tipo de 6 5

Las 31 cañas ordinarias de palasan de 3 varas de largo poco mas ó menos, apreciados en dos reales cada una, se venderán bajo el tipo de 2 4 1

Escribania del Juzgado del distrito de Quiapo á 2 de Diciembre de 1875.—Rafael de Coca.

Don Miguel Sanz y Urtasun, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de la Pampanga, que de estar en actual ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Tomás de Gomon, indio, casado, natural y vecino de Barasoain en Bulacan, labrador, de 25 años de edad, y Dalmacio Clemente, indio, soltero, natural de Palilan, vecino del referido pueblo de Barasoain, de 39 años de edad, jornalero, reos de la causa núm. 3802, por quebrantamiento de caucion juratoria, para que por el término de 30 dias contados desde la publicacion del presente, comparezcan en este Juzgado ó en los cárceles de esta dicha provincia, á contestar y defenderse de los cargos que contra los mismos resultan de la espresada causa; y si así lo hicieron les oiré y administraré justicia, y de lo contrario sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldia, parándoles los perjuicios que haya lugar.

Dado en la Villa de Bicol á 23 de Noviembre de 1875.—Miguel Sanz.—Por mandado de S. S. Mariano de Keyser.

A instancia de Doña Salvadora Galvez, viuda de D. José Cucullo, con audiencia del Promotor Fiscal, por el sócio ausente Don Juan Alegre, y por providencia del Sr. Alcalde mayor y Juez del Distrito de Intramuros, de esta fecha, ha sido nombrado liquidador de la Sociedad Mercantil de "Cucullo y comp." el Sr. D. José Perez García y autorizado á firmar por Cucullo y comp. en liquidacion, quien desde esta fecha se ha hecho cargo de los libros, papeles, documentos y demás pertenecientes á la misma; la cual se halla desde hoy en liquidacion. Lo que se hace saber al público para que todos los que tengan negocios pendientes con la Sociedad indicada, acudan á dicho Sr. Perez García, en el despacho de aquella, situado en la Plaza de San Gabriel de Binondo núm. 4.

Manila 1.º de Diciembre de 1875.—Manuel Blanco.

7.ª SECCION.

DISTRITO DE LA INFANTA.

Novedades desde el día 11 del actual al de la fecha.

Salud pública. Buena.

Cosechas.—Se esta terminando la recoleccion del palay que es regular.

Obras públicas. Los polistas de esta Cabecera se hallan dedicados al acopio de materiales para la ter-

minacion de la casa Tribunal y para la reparacion de daños causados por el temporal del dia 31 y 1.º del corriente en puentes y edificios públicos así como para el ensanche de la escuela de niños.

Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.

Precios corrientes.—El cavan de palay 87 4/8 cénts. de peso, aceite de coco, 45 cénts. ganta, vino de nipa 5 pesos tinaja, cacao 6 2/8 cénts. el 100 de granos.

Binanġonan 18 de Noviembre de 1875.—El Comandante P. M., Manuel Lopez.

DISTRITO DE BOHOL.

Instruccion primaria.

Relacion detallada del número de niños y niñas que han asistido en las Escuelas de este Distrito en el presente mes, en vista de los datos que han remitido á este Gobierno Inspeccion provincial de Instruccion primaria los respectivos Maestros.

PUEBLOS.	Existentes en el día último del mes.		De pago.		Que entraron.		Que salieron.		Que por término medio concurren.		OBSERVACIONES.
	niños	niñas	niños	niñas	niños	niñas	niños	niñas	niños	niñas	
Alburquerque	331	439							331	439	
Anda	166	213							166	213	
Balayon	196	237			3	7	5	6	191	231	
Batuanan	105	142							105	142	
Balilijan	222	331				5	7	21	17	201	314
Banlijay	143	253							143	253	
Blape	392	351					11	9	381	342	
Bigidian	219	231					130	130	89	101	
Banoan	493	626					99	169	394	457	
Danis	269	348			2	5	1	3	268	345	
Dimiao	348	518					28		320	518	
Duero	180	302							180	302	
García Hernandez.	347	418							347	418	
Guindulman	285	420							285	420	
Getafe	120	128					4	11	116	117	
Ipil	104	108							104	108	
Itabanga	236	432			6	5	4	4	232	420	
Itagna	322	487				9	12	124	172	198	315
Loay	377	848				18		5	2	372	846
Loboc	516	686				20				516	686
Lila	305	361								305	361
Loon	1740	1988			718	587	587	690	1153	1298	
Luiy	353	355				12	13	8	9	345	346
María	315	368								315	368
Maribojoc	565	200				20	4	5	561	195	
N. S. del Carmen	210	313				6	5	25	30	185	283
Paminuitan	463	676			211	371	56	103	407	573	
Panglao	373	586				88			123	373	463
Pevilla	306	500								306	500
Perra Bullones	48	50								48	50
Siquijor	917	1121			203	261	49	37	868	1048	
S. Juan	485	556					50	80	435	476	
Tagbilaran	220	327				9	27	7	39	213	288
Talibon	322	430								322	430
Tubigon	351	124				3	25			351	124
Vilar	525	722				8	16	3	6	522	716
Valencia	74	184								74	184
Ubay	114	157								114	157
Total	13057	16536			1225	1657	1221	1645	11836	14891	

NOTA.—De los 11836 niños expresados en la relacion que precede, que por término medio concurren en las Escuelas públicas de este Distrito en el presente mes, saben leer y escribir el castellano 2716, leer solo 4984 y deletrear decorando 4136. De las 14891 niñas educandas que figuran en la misma relacion, saben leer y escribir 2898, leer solo 6434, deletrear y decorar 5539. Tagbilaran 31 de Octubre de 1875.—El Gobernador, Joaquin Bengoechea.

DISTRITO DE PORAC.

Novedades desde el día 14 al de la fecha.

Salud pública.—Buena.

Cosechas.—Lo referido en el parte anterior.

Obras públicas.—Siguen los polistas en la reparacion de calzadas y puentes de tabla.

Hechos ó accidentes varios.—Sin novedad.

Precios corrientes.

Azúcar pfs. 2'25 pilon; palay, 75 cénts. cavan; arroz, 2'00 idem.

Porac 21 de Noviembre de 1875.—El Comandante P. y M., Miguel Suarez.

PROVINCIA DE PANGASINAN.

Novedades desde el día 16 al de la fecha.

Seguridad y Salud pública. Sin novedad.

Obras públicas. Continúan los polistas en las recomposiciones de las calzadas, puentes é imbornales.

Accidentes. Ninguno.

Precios corrientes de los pueblos de Dagupan y Calasiao.

Arroz de Dagupan, 1'12 cavan; id. de Calasiao, 1'25 id.; aceite de Dagupan, 50 cénts. ganta; coco de id., 1'50 ciento.

Lingayen 23 de Noviembre de 1875.—Juan M. de Rojas.

DISTRITO DEL PRINCIPE.

Novedades desde el 16 del mes actual á la fecha.

Salud pública.—Buena.

Cosechas.—Formando los semilleros de palay.

Obras públicas.—Suspendidas por las faenas agrícolas en que se ocupan los naturales.

Hechos ó accidentes varios. Ninguno que merezca la atención de la Superioridad.

Precios corrientes = Escasas ventas de palay á 50 cénts. de peso el cavan de ley.

Baler 23 de Noviembre de 1875.—El Comandante P. M., Maximino Lillo.

PROVINCIA DE NUEVA VIZCAYA.

Novedades desde el 14 del actual hasta la fecha.

Salud pública. Continúan las enfermedades en todos los pueblos de la provincia, habiendo aparecido varios ataques de viruelas en el barrio del Cutug próximo á esta cabecera, entre los igorotes que lo pueblan y de los cuales han fallecido algunos.

Obras públicas. Se ocupan los pueblos en el arreglo de las vías públicas de sus respectivas jurisdicciones.

Cosechas. Continúan espigando las sementeras de palay en todos los pueblos.

Accidentes varios. Ninguno.

Precios corrientes.

Arroz en todos los pueblos cristianos, 2 pesos cavan; palay en los mismos, 1 peso id.

Arroz en el territorio de igorotes del Quiangan, 3 pesos 50 cénts. cavan, por tener que llevarlo de los pueblos cristianos para el suministro de la tropa de Guardia Civil allí establecida.

Arroz de Bagabag conducido al desierto de Diadi, 2 pesos 25 cénts. cavan; por igual motivo que en el Quiangan.

Aceite en los pueblos cristianos 1 peso ganta; en el territorio de Igorotes del Quiangan 1 peso 50 cént. idem, en el desierto de Diadi 1 peso 20 céntimos idem.

Bayombong 21 de Noviembre de 1875.—Gabriel Lopez Illana.

PROVINCIA DE CAGAYAN.

Novedades desde el día 12 del actual al de la fecha.

Salud pública.—En general buena.

Cosechas.—Se deician los cosecheros á la preparacion de terrenos para el trasplante de tabaco, y continúa el aforo de esta Cabecera.

Obras públicas.—Continúa la recomposicion de las

oficinas de la casa-Real y casa-Tribunal de esta Cabecera.

Precios corrientes en Aparri.

Arroz blanco venta por mayor, pfs. 3'12 4/ cavan; id. id. corriente venta por id., pfs. 2'75 id.; id. id., venta por menor, pfs. 0'11 ganta; aguardiente anisado, pfs. 2'00 arroba; vino de nipa, pfs. 1'00 id.

Tuguegarao 19 de Noviembre de 1875.—El Alcalde mayor, Eugenio de Vera.

PROVINCIA DE LA UNION.

Novedades desde el 15 del actual al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Continúan el trasplante de los semilleros de tabaco, el aforo de dicho artículo y el corte del palay.

Obras públicas.—Igual á lo que se dió cuenta en el último parte.

Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.

Precios corrientes en el pueblo de Namacpacan.

Palay, 25 pesos uyon; arroz, 2 pesos 50 cénts. cavan. San Fernando 22 de Noviembre de 1875.—Francisco Herrera Dávila.

PROVINCIA DE ABRA.

Novedades desde el día 14 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Continúa el aforo del tabaco.

Obras públicas.—Suspensas excepto las urgentes por hallarse los polistas ocupados en el corte de palay.

Hechos ó accidentes varios.—Ninguno que merezca la atención de la Superioridad.

Precios corrientes en esta Cabecera.

Palay, 6 pesos uyon; arroz, 3 pesos cavan; maiz, 1'25 cént. uyon.

Bangued 21 de Noviembre de 1875.—Enrique G. Marban.

PROVINCIA DE ILOCOS NORTE.

Novedades desde el día 14 al de la fecha.

Salud pública.—Buena.

Cosechas.—Se ha dado principio á la recoleccion del palay en terrenos altos, continuándose el aforo del tabaco y el trasplante de dicho artículo.

Obras públicas.—Sigue la reparacion de los caminos y la ejecucion de diversos trabajos públicos en los pueblos.

Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.

Precios corrientes en los puntos que se expresan.

Arroz de Laoag pesos 1'71 7/8 cavan, palay de id. 2 pesos uyon; arroz del puerto de Curriniao, 2'37 4/8 cavan; palay de id., 3'50 uyon.

Laoag 21 de Noviembre de 1875.—M. de la Guardia.

DISTRITO DE BONTOC.

Novedades ocurridas desde el día 13 al de la fecha.

Salud pública.—Buena en general.

Cosechas.—Ninguna.

Obras públicas.—Ninguna.

Hechos ó accidentes varios. Concluida la visita á estas Secciones por el Sr. T. C. Comandante Gefe del Distrito de G. C. salió el 16 para Lepanto por el camino de Sabangan.

Bontoc 20 de Noviembre de 1875.—Fidel Hernandez.

DISTRITO DE LEPANTO.

Novedades desde el día 13 al de la fecha.

Salud pública.—Buena.

Cosechas.—Siegan el palay temprano en el partido de Tiagan y hacen los semilleros del mismo artículo en el de Cayan, cuyas cosechas son encontradas.

Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.

Cayan 20 de Noviembre de 1875.—El Comandante P. M., Victor Sanz.